



**ESTADO DE CHIAPAS**

## **Diagnóstico de Competencias: Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.**

### **Breve descripción:**

El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es un órgano autónomo especializado previsto en la Constitución Política del Estado de Chiapas; imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados previstos en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

### **Fundamento legal y/o reglamentario:**

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Competencias, facultades, atribuciones, funciones y/o actividades principales o generales:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas en su artículo 17 menciona que este Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables y que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General y esta Ley.



**ESTADO DE CHIAPAS**

- II.** Formar parte del Consejo Nacional del Sistema Nacional, observando los criterios y lineamientos que éste emita, de conformidad con lo establecido en la Ley General.
- III.** Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en contra de las respuestas de los Sujetos Obligados, así como las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el Título sexto de esta Ley.
- IV.** Imponer las medidas de apremio y sanciones que en términos de la presente Ley sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.
- V.** Presentar petición fundada al Instituto Nacional para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
- VI.** Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información de conformidad con el programa nacional que emita el Sistema Nacional.
- VII.** Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo estatal.
- VIII.** Promover la digitalización de la información pública en posesión de los Sujetos Obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional.
- IX.** Proporcionar capacitación continua y especializada a los servidores públicos, al personal que forme parte de los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y las Áreas de los Sujetos Obligados, brindar asesoría y apoyo técnico a los Sujetos Obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- X.** Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo las condiciones económicas, sociales y culturales del Estado, conforme a los lineamientos que al respecto emita el Sistema Nacional.
- XI.** Suscribir convenios con los Sujetos Obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva.



**ESTADO DE CHIAPAS**

- XII.** Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social.
- XIII.** Suscribir convenios de colaboración con otros organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover las mejores prácticas en la materia.
- XIV.** Promover la igualdad sustantiva en el ámbito de sus atribuciones.
- XV.** Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información pública, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad.
- XVI.** Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información pública.
- XVII.** Promover o interponer, previa aprobación del Pleno, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- XVIII.** Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre las materias de esta Ley.
- XIX.** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como denunciar ante las autoridades competentes las presuntas infracciones a las mismas y aportar las pruebas con que cuente.
- XX.** Determinar y ejecutar las sanciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la presente Ley.
- XXI.** Promover la participación y colaboración con organismos nacionales e internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.



**ESTADO DE CHIAPAS**

- XXII.** Fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica.
- XXIII.** Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia.
- XXIV.** Coadyuvar, con los Sujetos Obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.
- XXV.** Elaborar su propio Reglamento Interior y demás normas de operación.
- XXVI.** Las demás que le confiera la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Facultades o atribuciones específicas de todas y cada una de las unidades u órganos administrativos (áreas):

Para mayor información respecto de las facultades o atribuciones de todas y cada una de las unidades u órganos administrativos (áreas) que integran esta entidad, favor de consultar nuestro Reglamento Interior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.iaipchiapas.org.mx/transparencia/pdf/reglamentointerior.pdf>

o de click sobre la unidad administrativa que le interese consultar en el organigrama del instituto que se despliega en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.iaipchiapas.org.mx/transparencia/organigrama.html>

**Actualizó la información:**

**Coordinación Jurídico Administrativo.**

**Fecha: 30 de septiembre de 2016.**